

VERIFICACIÓN AL SISTEMA CARTOGRAFICO

NO SI

FECHA DE

11/11/22

UNA SEGUROSIDAD EN EL DIBUJO

PERSONA POR SRM

CALLE OS Y PASAJE PEATONAL

UNA HOMOGENEA

UNA SEGUROSIDAD

MR. MC LOTO OS N°

COORDINADA DE REFUGIO (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

LOTE

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

DESVELLO RELACION
A LA BARRANDA DE LA VÍA

(10) SOBRE LA BARRANDA + 100 METROS
PARA LA HABITACION

SERVICIOS DEL LOTE

(20) AGUA POTABLE 1 ☒ NO EXISTE
2 ☐ SI EXISTE

(21) DERRAMES 1 ☒ NO EXISTE
2 ☐ SI EXISTE

(22) ELECTRICIDAD 1 ☒ NO EXISTE
2 ☐ SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

(23) AREA SIN DECIMALS 190

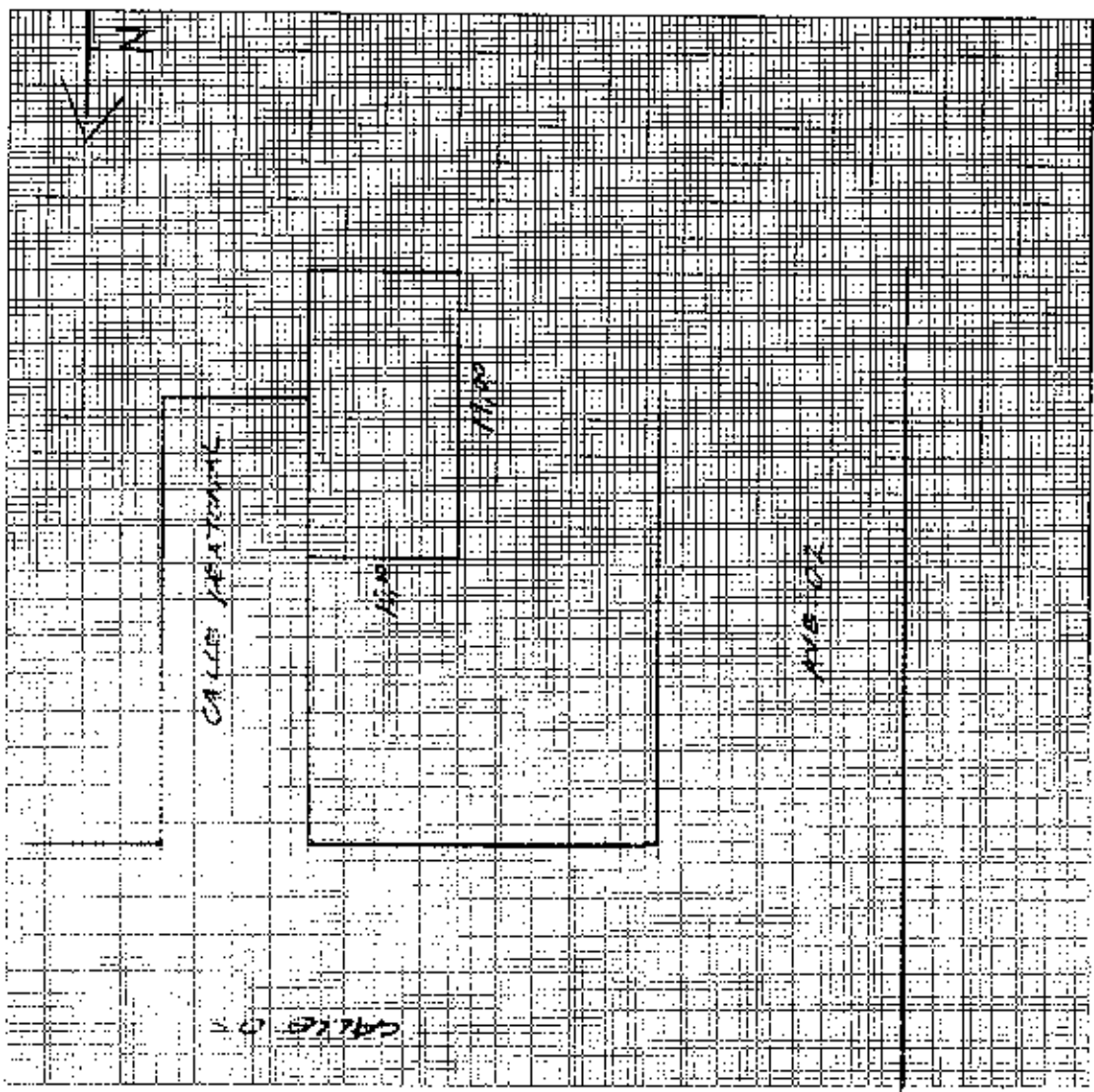
(24) PERIMETRO 58

(25) LONGITUD DEL FRENTE 11

(26) NUMERO DE ESCUINAS 0

OTRO USO

OTRO USO



observaciones:

25. 15/11/22

26. 15/11/22

SELO AMPARO 24.05.00

27. 15/11/22

28. 15/11/22

29. 15/11/22

30. 15/11/22

31. 15/11/22

32. 15/11/22

33. 15/11/22

FORMA Y DISTRIBUCION DEL LOTE

(27) SIN DIFERENCIAR ☒

(28) CON DIFERENCIAR ☐

USO DEL AREA SIN DIFERENCIAR

(29) SIN USO ☒

(30) EL MISMO QUE EN LA

USO DEL AREA

(31) OTRO USO

(32) OTRO USO

(33) OTRO USO

NUMERO DE BLOQUES

NUMERO DE BLOQUES

NUMERO DE BLOQUES

NUMERO DE BLOQUES

NUMERO DE BLOQUES

NUMERO DE BLOQUES

NUMERO DE BLOQUES

NUMERO DE BLOQUES

Formulario de inscripción de propiedad, con campos para datos personales, catastrales, y un cuadro de verificación de estado de conservación.



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05	P03944
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA

**QUE OTORGA MARLENE VICTORIA VALDIVIEZO NAVARRETE
Y SERVIO ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO A FAVOR DE
EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ**

CUANTÍA: USDS21.670,00

**CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA
EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ A FAVOR DEL BANCO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
"BIESS".**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

I.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy trece (13), de Noviembre del año dos mil quince, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen:

UNO.- Los cónyuges **MARLENE VICTORIA VALDIVIEZO NAVARRETE Y SERVIO ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, casados entre sí, pero con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; **DOS.-** El señor **EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ**, soltero, por sus propios y personales derechos; y, **TRES.-** El Ingeniero **ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO**, Jefe de Oficina Portoviejo, Encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Abogado Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; bien instruidos por mí el

Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **MARLENE VICTORIA VALDIVIEZO NAVARRETE Y SERVIO ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, casados entre sí, pero con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; a quienes en adelante se los podrá designar como **"LOS VENDEDORES"**; por otra parte, comparece el señor **EDUARDO ANTONIO CEDENO VELEZ**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como **"EL COMPRADOR"**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.**- Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno signado con el número cinco, de la manzana **"MC"**, ubicado en la Urbanización Universitaria de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** lindera con cal calle peatonal y con varios propietarios, con diecinueve metros; **POR ATRÁS:** lindera con lote número dos y tres, propiedad de la señora Annabella Intriago y señora Luisa Villamarín, respectivamente con



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

diecinueve metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** lindera con varios propietarios y diez metros; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** lindera con lote número cuatro de propiedad del señor Alberto Muguerza y diez metros. Con una superficie total de ciento noventa metros cuadrados.

Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, el diecinueve de julio de dos mil uno, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el treinta de agosto del dos mil uno.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los

antecedentes expuestos **LOS VENDEDORES** dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un lote de terreno signado con el número cinco, de la manzana "MC", ubicado en la Urbanización Universitaria de la parroquia Tarquí (actualmente parroquia Manta) del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** lindera con cal calle peatonal y con varios propietarios, con diecinueve metros; **POR ATRÁS:** lindera con lote número dos y tres, propiedad de la señora Annabella Intriago y señora Luisa Villamarín, respectivamente con diecinueve metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** lindera con varios propietarios y diez metros; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** lindera con lote número cuatro de propiedad del señor Alberto Muguerza y diez metros. Con una superficie total de ciento noventa metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace

como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante.

CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-**

"LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). **"LA PARTE COMPRADORA"** al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y



exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- EL COMPRADOR,**

acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA:**

SANEAMIENTO.- LOS VENEDORES, declaran que el bien inmueble materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la

celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **EL COMPRADOR.- SEGUNDA**

PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES: a) Por una parte

el señor, Ingeniero **ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO**, Jefe de Oficina Portoviejo, encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Abogado Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor **EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ**, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta, respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución

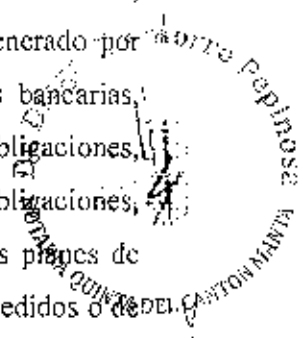
financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número cinco, de la manzana "MC", ubicado en la Urbanización Universitaria de la parroquia Tarquí, (actualmente parroquia Manta) del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores **MARLENE VICTORIA VALDIVIEZO NAVARRETE Y SERVIO ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieron generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **IMPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** lindera con cal calle peatonal y con varios propietarios, con diecinueve metros; **POR ATRÁS:** lindera con lote número dos y tres, propiedad de la señora Annabella Intriago y señora Luisa Villamarin, respectivamente con diecinueve metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** lindera con varios propietarios y diez metros; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** lindera con lote número cuatro de propiedad del señor Alberto Muguercza y diez metros. Con una superficie total de ciento noventa metros cuadrados. - Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá

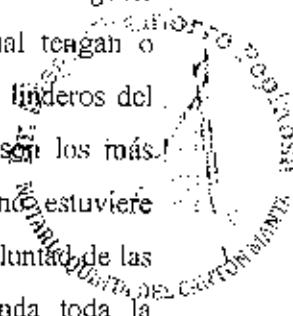


declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este

acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan integralmente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del



bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

perito avaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes



o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado El BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DECIMO**

PRIMERA: SEGUROS. Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos provisionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente

contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.

LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del

certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón.

LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera,

LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por

las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS. Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA:**

INSCRIPCIÓN. LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO**



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.- (Firmado) Dr. Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Ing. Robert Antonio Páez Moncayo

c.c. 171246282-7

JEFE DE OFICINA PORTOVIEJO, ENCARGADO Y APODERADO
ESPECIAL DEL BIESS

f) Sra. Marlene Victoria Valdiviezo Navarrete
c.c. 13642517-03

f) Sr. Servio Antonio Zambrano Zambrano
c.c. 130356845-3


f) Sr. Eduardo Antonio Cedeño Vélez

c.c.

1310136377


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 131013637-7
CEDENO VELEZ EDUARDO ANTONIO
MANABI/MANTA/MANTA
30 ABRIL 1984
003 0858 01058 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1984



Eduardo Cedeño



ECUATORIANA***** E233313228
SOOTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO HUMBERTO CEDENO MACIAS
MARTA MONSERRATE VELEZ MOLINA
MANTA 03/09/2010
03/09/2022
REN 3197991



Eduardo Cedeño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES NACIONALES 2014
022
022 - 0116 1310136377
NÚMERO DEL CERTIFICADO CEDULA
CEDENO VELEZ EDUARDO ANTONIO
MANABI PROVINCIA
MANTA CANTON
CIRCUNSCRIPCION 2
TARQUI 1
PARRQUIA 1
ZONA 1
LI PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 13 NOV 2015

Diego Chamorro
Dr. Diego Chamorro Páez
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA
CIUDADANÍA No. 130356845-3

APELLIDOS Y NOMBRES
 ZAMBRANO ZAMBRANO
 SERVIO ANTONIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 MANABI
 CHONE
 CHONE
 1981-08-14

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO
 M

ESTADO CIVIL
 CASADO
 MARLENE VICTORIA
 VALDIVIEZO M

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ZAMBRANO AMADEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ZAMBRANO ESTRELLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2014-10-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-10-23

IMPACTO CUBIL

Servicio Civil
 130356845-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

090
090 - 0042
NÚMERO DE CERTIFICADO
ZAMBRANO ZAMBRANO SERVIO ANTONIO

1303568453
CÉDULA

MANABI
PROVINCIA
CHONE
CANTÓN

DE CIRCUNSCRIPCIÓN
CHONE
PARVOCURIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado
 Manta, a 3 de Noviembre de 2015

[Firma]

Dr. Diego Guainorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

130425170-3



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VALDIVIEZO NAVARRETE
MARLENE VICTORIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1965-11-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
SERVIDOR ANTONIO
ZAMBRANO ZAMBRANO



Manabí, 13 de Noviembre de 2013

EDUCACIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
PROF. BACH. LENG. LITER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALDIVIEZO GALINDO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVARRETE MARLENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANABÍ

2013-01-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-18

V83425V3444



00004688

[Signature]

[Signature]

072000000000

PARAFRASEO 102



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

LEYES ESTATUTOS DEL VOTACION
ESECCIONES NACIONALES 1945-2014

072

072-0255

1304251703

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA

VALDIVIEZO NAVARRETE MARLENE
VICTORIA

MANABÍ

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

CHONE

CHONE

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

PRESENCIA DE LA JUNTA



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANABÍ
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manabí, 13 de Noviembre de 2013

[Signature]
Dr. Diego Clemente Pelyrosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANABÍ





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAEZ MONCAYO
ROBERT ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
MALDONADO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-05-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 171246282-7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



020

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0223

1712462827

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

INÁQUITO

PARROQUIA

1

4

ZONA

1, PRESIDENTE DE LA VOTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PAEZ NEPTALI ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MONCAYO BERTHA NOEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2013-06-14

FECHA DE EXTRACTACIÓN

2023-06-14



MI REMPLAZO



MI REMPLAZO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 13 NOV 2013

Dr. Diego Chamorro Paredes
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



TÍTULO DE CRÉDITO No. 000428487

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. Am. y Colla 9 - Tel: 781 475 (2811-477)

11/27/2015 11:31

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVLUD	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pvt 28 09 GOVERNA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$21650.00 ubicada en MANZA de la parroquia TARDQUI		1 23-37-05-200	193.00	9550.00	123910	428487
ALCABALAS Y ADICIONALES						
VENDEDOR		CONCEPTO		VALOR		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		IMPUESTO ANCIPIAL		
1304251703	VALCUM-20 NAVAPORTE VARLENE	UHR UNIVERSITARIA M7 - NC 11 # 5		R4.30		
ADQUIRENTE		DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		281.58		
310130377	GEDENO VELEZ EDUARDO ANTONIO	NA		VALOR PAGADO		
				281.58		
				SALDO		
				0.00		

EMISION: 11/27/2015 11:31 MARIA JOSE ZAMORA MERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

SECRETARÍA DE GOBIERNO
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Sra. María José Zamora
REGISTRADORA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Ejecución: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2011-479 / 2011-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000426466

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANITA de la parroquia TARQUI		1-23-01-05-000	190,00	9500,00	153908	426466
VENDEDOR		UTILIDADES				
C.C / R. U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1304251703	VALDIVIEZO NAVARRRETE MARLENE	URB. UNIVERSITARIA M2 - MC U.T. # 5	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		20,56	
C.C / R. U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		21,56	
1310155377	CEDENO VELEZ EDUARDO ANTONIO	N/A	VALOR PAGADO		21,56	
			SALDO		0,00	

EMISION: 11/27/2016 11:30 MARIA JOSE ZAMORA MERA
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

RECIBIDO
11/27/2016 11:30
Sra. MARIA JOSE ZAMORA
RECAUDACION



Dr. D. [illegible]
Notario
Calle [illegible]
Teléfono: [illegible]
000077336

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DE: [illegible]	PARA: [illegible]
PRESENTE: [illegible]	PRESENTE: [illegible]
DIRECCION: [illegible]	DIRECCION: [illegible]
OBJETO: [illegible]	OBJETO: [illegible]
VALOR: [illegible]	VALOR: [illegible]
FECHA: [illegible]	FECHA: [illegible]



ESTADO DE SOLVENCIA

VALIDO HASTA: [illegible]
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



Nº 050941



No. 1109-2339

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **MARLENE VALDIVIEZO NAVARRETE**, con clave Catastral # 1238705000, ubicado en la manzana MC lote 5 de la Urbanización Universitaria, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente. 19m. Calle Peatonal y varios Propietarios

Atrás. 19m. Sra. Annabella Intriago y Sra. Luisa Villamarin

Costado derecho. 10m. Varios Propietarios

Costado izquierdo. 10m. Lote 4 de Alberto Muguerza.

Área. 190m²

Manta, octubre 14 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

Nº 127691

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 127691

No. Electrónico: 85680

Fecha: 13 de octubre de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-23-87-05-000

Ubicado en: URB. UNIVERSITARIA MZ - MC LT. # 5

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 190,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1304251703

VALDIVIEZO NAVARRETE MARLENE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9500,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	9500,00

Son: NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Ab. David Cedeño-Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registro

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 075109

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios ^{SOLAR} en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneciente a
ubicada VALDIVIEZO NAVARRETE MARLENE
cuyo URB. UNIVERSITARIA MZ - MC LT. # 5 asciende a la cantidad
de \$9500.00 NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE ACLARATORIA DE ESCRITURA

M.E



13 DE OCTUBRE DEL 2015

Manta, de del 20

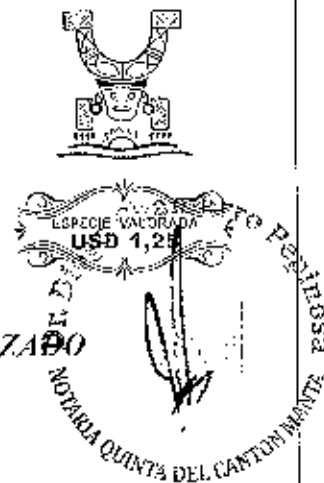
Director Financiero Municipal

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 104051

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ...

VALDIVIEZO NAVARRETE MARLENE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 13 de octubre de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
1238705000 URB. UNIVERSITARIA MZ - MC LT. # 5
Manta, trece de octubre del dos mil quince



[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

MARGINADO

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 13 Año 2001

En Chono provincia de Guano hoy día de
dieciocho de mil novecientos ochenta y ocho El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente esta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: **SERVIO ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO** nacido en
Chono el 14 de Agosto de 19 63 de nacionalidad Ecuatoriana

profesión Estudiante con Cédula N° 130556019-3 domiciliado en Chono
estado anterior Soltero hijo de Arcadio Zambrano Rivero y de
Estrella Zambrano Chabato

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: **MARLENE VICTORIA VALDIVIESO NAVARRETE** nacida en
Quito el 26 de
Noviembre de 19 64 de nacionalidad Ecuatoriana

Cédula N° 130425192-3 de estado anterior Soltera
hija de Alejandro Valdivieso y de Enrique Navarrete

LUGAR DEL MATRIMONIO: **CHONE** FECHA: **NOVIEMBRE 15 de 1988**

En este matrimonio reconocieron a sus hijos: **Roberto, John Eduardo y Fabián Fernando Zambrano Valdivieso**

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Firma de Servio Antonio Zambrano]* *[Firma de Marlene Victoria Valdivieso]*

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - QUITA, 22 de Julio del 2001. RAZON: Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Primario de Píshincha-Manabí del 03 de agosto 2001 se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, por los cónyuges: SERVIO ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO y MARLENE VICTORIA VALDIVIESO NAVARRETE, de conformidad con el numeral N° 13 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada expedida el 5 de noviembre de 1996. Documento que se archiva con el N° 2001-13-2-17493 de M.C.H.



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 19

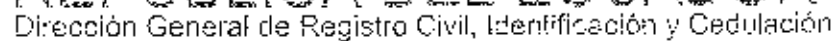
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 19

Jefe de Oficina

FIRMAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



שבת 21. 57

USD. 6.00

N. 1297

C E R T I F I C A T E

Que es en consecuencia que se considere de acuerdo al Art. 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro y de Pleitos Judiciales, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Inscripción y Conservación, que se emita en el sentido:

DIRECCION NACIONAL
 DIRECCION PROVINCIAL
 JEFEATURA LOCAL
 JEFEATURA DE AREA

RECEIVED 77 AUG 2015

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsa de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en 01 fojas útiles

Manifiesto a



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AGUANTA

0000000764390

C6D 35/43



26465



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95960, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 26465:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Asentura: *miércoles, 02 de febrero de 2011*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el lote de terreno ubicado en la Urbanización Universitaria de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con el número CINCO, de la Manzana "MC". Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE:

Lindera con la calle peatonal y con varios propietarios, con diecinueve metros. POR

ATRAS: Lindera con lote número dos y tres, propiedad de la Sra. Annabella Intriago y

Sra. Luisa Villamarín, respectivamente con diecinueve metros. POR EL COSTADO

DERECHO: Lindera con varios propietarios y diez metros. POR EL COSTADO

IZQUIERDO. Lindera con lote número Cuatro de propiedad del Sr. Alberto Muguera y

diez metros. Con una Superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.404 01/09/2000	14.602
Compra Venta	Promesa Compraventa	1.420 28/05/2001	12.135
Compra Venta	Compraventa	2.263 30/08/2001	19.000

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el: *viernes, 01 de septiembre de 2000*

Tomo: I Folio Inicial: 14.602 - Folio Final: 14.609

Número de Inscripción: 2.404 Número de Repertorio: 4.808

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 23 de agosto de 2000*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con el lote de terreno signado con el número CINCO, de la Manzana "MC" de la



Urbanización Universitaria ubicada en la Parroquia y Cantón Manta.
Con una Superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-05429288	Arias Aroca Julio Eduardo	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-06138841	Castillo Paez Jose Roberto	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000039190	Mero Bailon Silvana Lorena	Casado	Manta

2 / 3 **Promesa Compraventa**

Inscrito el : lunes, 28 de mayo de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 12.135 - Folio Final: 12.137

Número de Inscripción: 1.420 Número de Repertorio: 2.482

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de abril de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

P R O M E S A D E C O M P R A V E N T A .

Sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Universitaria de la Parroquia y Cantón Manta, signado con el numero CINCO, de la Manzana "MC". Con los siguientes linderos y medidas: Por el frente, lindera con las calle peatonal y con varios propietarios con diecinueve metros, Por Atras, lindera con lote numero dos y tres, propiedad de la Sra. Annabela Intrigo y Sra. Luisa Villamarín respectivamente con diecinueve metros, Por el Costado Derecho, lindera con varios propietarios y diez metros, y por el Costado Izquierdo, lindera con lote numero cuatro de propiedad del Sr. Alberto Muguerza y diez metros. Con una Superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Promitente Comprador	13-03568453	Zambrano Zambrano Servio Antonio	Casado(*)	Manta
Promitente Vendedor	09-05429288	Arias Aroca Julio Eduardo	Casado	Manta
Promitente Vendedor	80-0000000048115	Parrales Holguin Mariene Lourdes	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2404	/ 01-sep-2000	14602	14609

3 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : jueves, 30 de agosto de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 19.000 - Folio Final: 19.005

Número de Inscripción: 2.263 Número de Repertorio: 4.083

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 19 de julio de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con el lote de terreno ubicado en la Urbanización Universitaria, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con el número CINCO, de la Manzana "MC".



Con una Superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048116	Valdivieso Navarrete Marlene Victoria	Casado(*)	Manta
Vendedor	09-05429288	Arias Aroca Julio Eduardo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000048115	Parrales Holguin Marlene Lourdes	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Nº. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1420	28-may-2001	12135	12137

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:06:06 del miércoles, 23 de septiembre de 2015

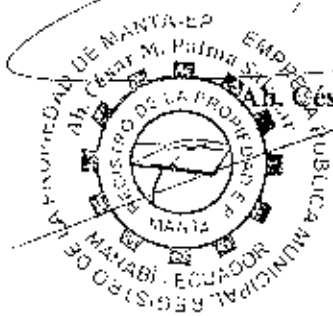
A petición de: *Marlene Valdivieso*

Elaborado por: *Zayda Azucena Salto Pachay*
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

**El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.**



César Manuel Palma Salazar (E)
Firma del Registrador





Factura: 001-001-000003168



20151701077P01695



NOTARIO(A) MANUEL ABDON PÉREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701077P01695						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. de Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1760155470001		MANDANTE	CHRISTIAN MARCELO BUCHELI ALBAN MESTANZA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. de Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1712462827	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BONALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

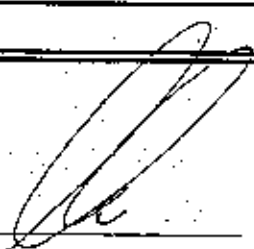
NOTARIO(A) MANUEL ABDON PÉREZ ACUÑA

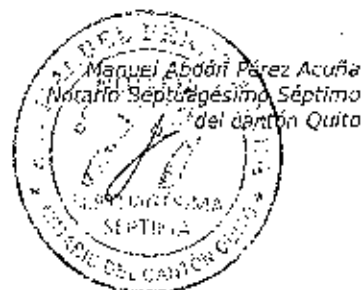
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701077P01695
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTA DO POR	RUC	17881564700 01		MANDANTE	CHRISTIAN MARCELO BUCHELLI ALBAN MESTANZA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							


 NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



1 rio.-

2 **NUMERO: 20151701077P01695**

3

4

5

6

PODER ESPECIAL

7

QUE OTORGA

8

EL BANCO DEL INSTITUTO

9

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

10

A FAVOR DE

11

ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO

12

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

DI: 2 COPIAS

15

16 **CT**

17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
18 hoy día **LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO**
19 **DOS MIL QUINCE**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña,
20 **Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito**
21 **Metropolitano**, comparece con plena capacidad, libertad y
22 conocimiento, el **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE**
23 **SEGURIDAD SOCIAL**, debidamente representado por el señor
24 abogado **CHRISTIAN MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA**,
25 casado, en calidad de Gerente General, conforme consta de los
26 documentos que adjunto como habilitantes.- El compareciente
27 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, radicado y
28 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano;





1 legalmente hábil y capaz en Derecho, a quien de conocer doy
2 fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
3 identificación, cuya copia certificadas por mí, agrego a este
4 instrumento; advertido que fue el compareciente de los efectos
5 y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece
6 sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita elevar
7 a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega
8 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**
9 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
10 sírvase incluir una de poder especial contenido en las
11 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**
12 Comparece el Abogado CHRISTIAN MARCELO BUCHELI
13 ALBÁN MESTANZA, mayor de edad, de nacionalidad
14 ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente
15 General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto
16 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, conforme consta de los
17 documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en
18 adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.-
19 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** UNO) El Banco del Instituto
20 Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera
21 pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es
22 la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo
23 criterios de banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro
24 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar
25 operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios,
26 afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
27 Social. TRES) El señor ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO,
28 Jefe de Oficina del BIESS Portoviejo, Encargado, mediante



1 Acción de Personal número ciento treinta y cinco A (135A), de
2 fecha dieciocho de junio de dos mil quince, y como tal debe
3 estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del
4 BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con
5 las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior
6 en la jurisdicción de la provincia de Manabí. **TERCERA: PODER**
7 **ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Abogado CHRISTIAN
8 MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA, en su calidad de
9 Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de
10 Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente,
11 cual en derecho se requiere, a favor del señor ROBERT
12 ANTONIO PÁEZ MONCAYO, con cédula de ciudadanía número
13 uno siete uno dos cuatro seis dos ocho dos guión siete
14 (171246282-7), Jefe de Oficina del BIESS Portoviejo,
15 Encargado, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que a
16 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
17 en la jurisdicción de la provincia de Manabí, realice lo siguiente:
18 UNO) Suscribir a nombre del BIESS las matrices de hipoteca y
19 contratos de mutuo que se otorgan a favor del Banco del
20 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus
21 variantes y productos contemplados en el Manual de Crédito del
22 BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de
23 amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
24 contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de
25 constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento
26 legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con
27 garantía hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se
28 otorguen a favor del BIESS. TRES) Suscribir a nombre del



1 BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios
2 concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el
3 BIESS a sus prestatarios, así como también cualquier
4 documento público o privado relacionado con la adquisición de
5 cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO
6 ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de cualquier
7 tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello
8 la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro
9 documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione
10 la transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento
11 público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser
12 delegado total o parcialmente únicamente previa autorización
13 expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.
14 **CUARTA: REVOCABILIDAD.-** Este poder se entenderá
15 automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse
16 escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
17 cese definitivamente por cualquier motivo en sus funciones en
18 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando
19 así lo dispusiera EL MANDANTE. **QUINTA: CUANTÍA.-** El
20 presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted
21 señor Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo
22 necesarias para la plena validez de este instrumento."- (HASTA
23 **AQUÍ LA MINUTA**). Los comparecientes ratifican la minuta
24 inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Diana
25 Torres Egas, portadora de la matrícula profesional número diez
26 mil seiscientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de
27 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se
28 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a *h*



1 los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se
2 ratifican y firman conmigo el Notario. Quedando incorporado en
3 el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

4
5
6
7

CHRISTIAN MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA

8 c.c. 170652474

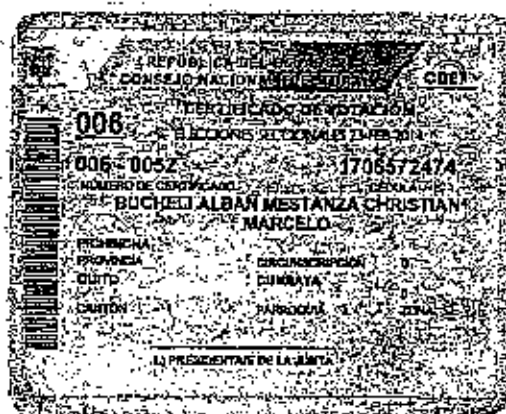
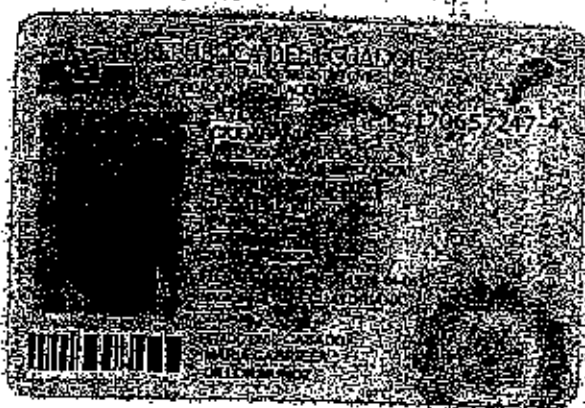
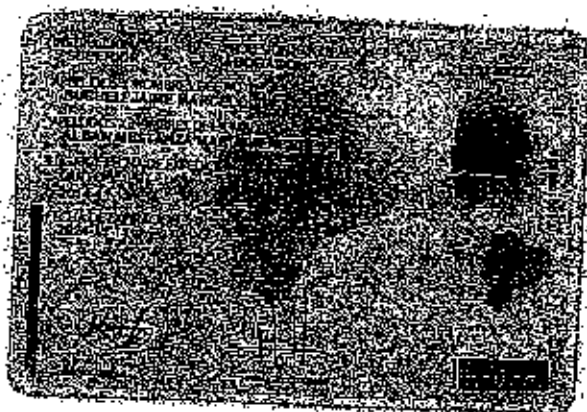


9
10
11

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

12
13 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los
documentos que en ... fojas útiles fue presentado ante mi

Quito

21 SET. 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Av. Amazonas 1444 del sur
Tel.: (593) 2397 0500
QUITO
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Tel.: (593) 4 232 0340
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 29 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Ingeniero Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.

Mediante Resolución No. SS-DPL-2015-371, de 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad del Ab. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza, con cédula de ciudadanía No. 1705572474, previo al desempeño de las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el funcionamiento del Directorio del BIESS, el 17 de septiembre de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ab. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Quito, a 17 de septiembre de 2015.

Ab. Francisco Jauregui Davalos
SECRETARIO GENERAL BIESS

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Se acuerda con la fealdad promesa en el numeral 5 del Art. 19 de la Ley Notarial de que la copia que aparece es igual a los documentos que en ... (fines) fue presentado ante el

Quito

21 SET 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

...gó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** otorgada por **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS**, a favor de **PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO**, debidamente sellada, rubricada y firmada en, Quito, hoy veintiuno (21) de Septiembre del 2015

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado, en... (02) ... fojas útiles.

Manta, a ... 15 de Nov. 2015



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Factura: 001-002-000012324



20151308005P03944

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308005P03944						
ACTO O CONTRATO:							
(TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (11:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEDEÑO VELEZ EDUARDO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310136317	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	VALDIVIEZO NAVARRETE MARLENE VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304281703	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	ZAMBRANO ZAMBRANO SERVICIO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1233568453	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1708158470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
21670.00							

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151304005P03944						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (11:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	CEDEÑO VELEZ EDUARDO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310136377	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO DIEGO ALBERTO CHAMORRO PEPIÑOSA
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **COMPRAVENTA** que otorga **MARLENE VICTORIA VALDIVIEZO NAVARRETE Y SERVIO ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO** a favor de **EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ** y **CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR** que otorga **EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ** a favor del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"**; firmada y sellada en Manta, hoy, veintisiete (27) de Noviembre del dos mil quince (2015).

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ESTAS 26 COPIAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ:
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO MANTA